

En Boadilla del Monte (Madrid), 17 de diciembre de 2019

REUNIDOS

Por la representación empresarial de Banco Santander SA:

D. Juan Gorostidi Pulgar
D. Eugenio Temes Fuertes
D. Francisco M. Crego Rivas
D^a Rosa María Sánchez Repiso

Por la representación de los trabajadores:

Sección Sindical CCOO:
D^a Ana M^a Herranz Saenz Ezquerria
D. Raul Vicente Vicente

Sección Sindical UGT
D. Enrique Medina Rodriguez
D. Jorge Soldevilla Rodriguez

Sección Sindical FITC
D. Diego Castañeda Peña
D. Luis Márquez-Villarejo Fernandez-Medina

Sección Sindical CGT
D. Juan José Paredes Camafreita

Sección Sindical STS
D. Juan Pedro Vázquez García

Sección Sindical CIG
D^a M^a Teresa Freire Hermida
D^a Ana María Calvo Mourelle

MANIFIESTAN

Primero: Que las partes han venido manteniendo reuniones los días 22 y 27 de noviembre y 12 y 17 de diciembre de 2019, con el objetivo de establecer un nuevo Acuerdo sobre Préstamos, Créditos y Condiciones de Uso de Servicios Bancarios (en adelante también "AMSEC").

Segundo: Que reconociéndose las partes con capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos; habiéndose cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de aplicación; alcanzando las secciones sindicales firmantes, en su conjunto, representación mayoritaria en todos los órganos de representación unitaria existentes en Banco Santander SA, y habiendo llegado a buen fin las negociaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el correspondiente consenso

ACUERDAN

Que con efectos 1 de enero de 2020 se aplicarán, para nuevas operaciones que se soliciten por la plantilla de Banco Santander S.A. a partir de dicha fecha, las condiciones establecidas a continuación, que son resultado de las negociaciones mantenidas y del acuerdo alcanzado en el día de la fecha por las representaciones sindicales.

Y para así cumplirlo de buena fe, firman el presente documento en todas sus hojas en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y CONDICIONES DE USO DE SERVICIOS BANCARIOS ("AMSEC")

1. Préstamos para vivienda. Condiciones Generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad el acceso a la propiedad de un inmueble que tenga la calificación de vivienda, así como la construcción de vivienda nueva adquirida a nombre del empleado solicitante. Se incluirán entre dichos motivos la adquisición, con motivo de separación, divorcio o herencia, de la totalidad de la vivienda por el empleado que ya es propietario de una parte de la misma.

- Forma de instrumentación: Póliza de Préstamo que suscribirá el empleado, así como su cónyuge en caso de matrimonio en régimen de gananciales.
- Límite: Siete anualidades de los conceptos retributivos del Art. 17 del Convenio Colectivo vigente, pudiendo alcanzar hasta el 100% del valor de tasación en el caso de primera vivienda, y hasta el 80 % del valor de tasación en el supuesto de segunda vivienda. Cuando el importe solicitado supere el límite de siete anualidades, se aplicará al exceso el interés preferencial que en cada momento determine Banca Comercial.
- Comisión de Apertura: Exenta.
- Tipo de interés: 65% del Euribor a un año, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso.
- Plazo de amortización: Hasta veinticinco años. Excepcionalmente, podrán estudiarse y autorizarse plazos de amortización de hasta treinta años en aquellos supuestos en los que por concurrir circunstancias y presupuestos análogos se vinieran concediendo esos plazos a clientes de la línea comercial.
- Garantías:

- Hasta 90.000 euros: Seguro de vida o constitución de hipoteca a opción del empleado. En el primero de los supuestos, no será necesaria la intervención de la póliza.
- A partir de 90.001 euros: La opción corresponderá a la Empresa.

Construcción de vivienda: En estos supuestos la entrega de fondos estará en todo caso supeditada a la presentación de certificaciones de obra, emitidas por el constructor y firmadas por el arquitecto.

Préstamos para vivienda/puente: Podrán concederse, sin amortización del capital hasta su vencimiento, y por plazo de un año, prorrogable excepcionalmente hasta dos en los casos de dificultad de venta de la vivienda anterior, para cubrir desfases entre compra de vivienda y venta de la anterior. En este supuesto el tipo de interés será el Euribor a un año y, salvo, naturalmente, las relativas a plazo, tipo de interés y garantías, resultarán igualmente de aplicación el resto de condiciones generales precedentemente señaladas para Préstamos Vivienda.

Subrogaciones: Siempre que las disposiciones legales en materia hipotecaria así lo permitan, se atenderán solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, por causas ajenas a la voluntad del trabajador o trabajadora y debidamente justificadas (subrogación anterior en préstamos de promotor inmobiliario u otras análogas), y habiendo tenido por finalidad la adquisición de vivienda del empleado, se hubieran formalizado o se formalizaran en otras entidades financieras.

Los futuros ingresos en la plantilla de nuevo personal con carácter fijo, en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha en que tengan lugar, tendrán derecho a que se les atiendan solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, para la finalidad prevista en el párrafo anterior, hubieran formalizado en otras entidades financieras antes de aquel ingreso, siempre y cuando hubieran transcurrido al menos seis meses desde su incorporación al Banco.

En ningún caso, los plazos y condiciones de amortización de la operación hipotecaria que se pretenda subrogar podrán diferir de las condiciones generales de aplicación establecidas para este tipo de préstamos.

El tipo de interés aplicable a la operación subrogada por el Banco será el establecido en el presente Acuerdo para este tipo de préstamos.

2. Préstamos de Consumo, con exclusión de inversiones y negocios.

Condiciones generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo - incluyendo, entre otras finalidades los gastos para sufragar estudios del empleado o hijos a su cargo - con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio.

- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir.
- Límite: Una anualidad y media del sueldo base más aumentos por antigüedad, computados sobre el total de las pagas que correspondan por aplicación del

Convenio Colectivo vigente. Tratándose de préstamos para reforma de vivienda habitual el límite anterior será de dos anualidades.

- Comisión de apertura: Exenta.
- Tipo de interés: 65% del Euribor a un año, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso.
- Plazo de amortización:
 - a) Con carácter general: Hasta cinco años.
 - b) Reforma vivienda habitual: Hasta diez años.

Refinanciación: Igualmente, por una sola vez, el Banco atenderá las solicitudes de refinanciación que puedan plantear profesionales a quienes la concurrencia acreditada de circunstancias adversas imposibilitara, a la vista de su capacidad de pago, el puntual y adecuado cumplimiento de obligaciones contraídas con el Banco, como consecuencia de préstamos, créditos o anticipos suscritos con el Banco previstos en el Art. 50 del Convenio Colectivo u operaciones de crédito y/o préstamo autorizadas en virtud y con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Mejoras Sociales.

En los casos que vinieran siendo tratados por Asesoría Jurídica Comercial será necesario su informe favorable previo.

El nuevo crédito habrá de adaptarse en todo caso a las condiciones generales de aplicación establecidas en el Apartado anterior sobre préstamos consumo, con plazo máximo de 5 años. No obstante el nuevo crédito podrá otorgarse por importe y/o plazo superior si se aportaran garantías adicionales suficientes a satisfacción del Banco.

3. Anticipo 9 mensualidades para compra vehículo

Se amplían para todo el personal en activo de Banco Santander, hasta el límite de 9 mensualidades, las posibilidades de solicitud de anticipo para adquisición de vehículo propio, en los términos, límites y condiciones previstas en el Art. 50.2 del Convenio Colectivo de Banca.

4. Endeudamiento máximo

El endeudamiento máximo por acumulación de toda clase de créditos, anticipos y préstamos, incluidos los regulados en Convenio Colectivo, no podrá suponer una amortización anual mayor del 35% de la suma del salario bruto del empleado en el Banco más los ingresos, debidamente acreditados, por rentas del trabajo del cónyuge o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento.

5. Descubiertos en cuenta

En la cuenta de domiciliación de la nómina del empleado se admitirán descubiertos, derivados de desfases eventuales de ingresos y pagos, hasta un importe equivalente al líquido de una mensualidad ordinaria que haya percibido el empleado en el recibo de haberes del mes anterior (excluyendo pagas extraordinarias, retribución variable,

incentivos, beneficios sociales, y, en general cualquier, concepto salarial que no sea de devengo mensual ordinario.)

Este descubierto sustituye al anticipo de la mensualidad correspondiente al mes en curso que regula el artículo 49 del Convenio Colectivo de Banca.

6. Condiciones de utilización de los servicios bancarios

- Cuenta de abono de la nómina o, en su caso, complemento de pensión, asignación concertada o, en defecto de ambas, aquella en la que se abone la compensación de beneficios sociales del Banco:
 - Tipo de interés aplicable: 75% del Euribor a un año con tope mínimo del 0% nominal anual.
- Tarjeta Master Card o Visa:
 - Gastos de emisión y renovación: Exenta.
 - Límites por empleado: 3.607 euros.
 - Tipo de interés mensual: 1/12 del Euribor a un año.
 - Máximo tarjetas por empleado: Dos, de las que una sería adicional a favor del cónyuge, o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento
- Tarjeta Visa Oro:
 - Estudio individual en cada caso.
- Tarjeta 4B o, en su caso, 4B-MasterCard:
 - Gastos de emisión y renovación: Exenta.
- Tarjeta 4B Europ Assistance:
 - Coste para el empleado: El que le suponga al Banco.
- Comisiones bancarias:
 - Exentas en general, salvo inversiones en activos financieros.

7. Revisión

El tipo de interés nominal anual de los préstamos definidos en los apartados 1 y 2 se actualizarán el primer día en que se cumpla cada anualidad completa de la firma del contrato de préstamo, según las fórmulas acordadas y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes al que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

Los tipos de interés de las operaciones definidas en los apartados 4 y 5 se actualizarán con efectos del 1 de enero de cada año, según las fórmulas acordadas, y

con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes diciembre inmediatamente anterior de cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el tipo publicado.

8. Condiciones de acceso a préstamos de consumo para Personal Pasivo

Tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo, con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio.

- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir
- Límite del préstamo:
 - Una anualidad de la asignación económica a cargo del Banco en supuestos de prejubilación.
 - Una anualidad y media del Complemento de Pensión a cargo del Banco, tratándose de personal jubilado o en situación de Incapacidad Permanente.
- Comisión de apertura: Exención.
- Tipo de interés nominal: Euribor a un año + 0 puntos.

El tipo de interés de referencia será el Euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes de diciembre anterior de cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

- Plazo de amortización: Hasta un máximo de 5 años.

Atendiendo a la consideración de criterios comerciales, así como a las circunstancias de solvencia y garantía concurrentes en cada caso, podrán autorizarse, respecto de solicitudes de préstamos de otro tipo interesados por el personal pasivo, o de préstamos de consumo solicitados por importe y/o plazos superiores a los señalados, la aplicación del mismo tipo de interés.